

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, dejo constancia que la parte actora presentó dentro del término legal los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda para librar mandamiento de pago.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020 - 280

Auto interlocutorio n° 059.

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y S.S., 422 y 468 del C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se admite la presente demanda ejecutiva con título prendario. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad Inversiones MJV S.A.S., y en contra del señor Jorge Orlando Gutiérrez Serna, por las siguientes sumas de dinero:

a) Ciento veinte millones de pesos M/L (\$120.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 001.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré n° 001, causados desde el día 24 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Cien millones de pesos M/L (\$100.000.000) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 002.

d) Por los intereses moratorios sobre la suma de capital respecto al pagaré n° 002, causados desde el día 24 de marzo de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

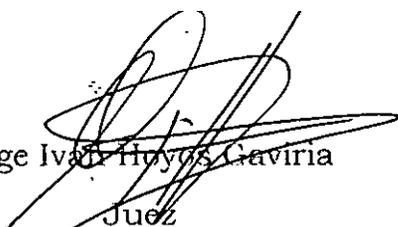
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte contraria, se requiere al demandante para que aporte a la secretaría del despacho los títulos valores en físico que soportan esta acción con respectivos contratos de prenda abierta sin tenencia.

CUARTO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordenará la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Diego Andrés Múnera Orrego con T.P., 196.809 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez